

**PROPUESTA DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y PERMANENTE DE
VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL ENTRE VILLAR DE LOS
NAVARROS Y ZARAGOZA, CON PROLONGACIÓN A SANTA CRUZ DE
NOGUERA Y BÁDENA, VDA-87
EMPRESA TRANSPORTISTA ÁGREDA AUTOMÓVIL, SA.**

1.- SERVICIO OBJETO DE PRÓRROGA.

Es objeto de prórroga la concesión administrativa del servicio público regular y permanente de transporte de viajeros por carretera, de uso general, Villar de los Navarros- Zaragoza, con prolongación a Santa Cruz de Nogueras y Badena, otorgada a la empresa Ágreda Automóvil, SA, por Resolución de 16 de mayo de 2001.

1.1. DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente título concesional será de aplicación la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 45/2007), el Reglamento de Medidas para el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 24/2008, de 30 de diciembre (BOA nº 22/2008), la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 02/1999), el Reglamento que establece las bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la fijación de itinerarios y el establecimiento de paradas discrecionales de los servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros, de uso general, dentro del suelo urbano y urbanizable de las poblaciones (BOA nº 107/1998), y, con carácter supletorio, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182/1987, en adelante LOTT) y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (BOE nº 241/1990, en adelante ROTT), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte, así como, en lo no contemplado por éstas, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público y del Procedimiento Administrativo.

2.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.1. Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficoos indicados en las matrices que figuran en el Documento I, anexo a este Título.

2.2. Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 90 km de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Documento II, anexo a este Título.

Sin la autorización de esta Administración, se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada establecida; se utilizarán las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que supongan variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

2.3. Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, en cada una de las rutas reseñadas en el Documento III, anexo a este Título, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, se detallan.

2.4. Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título, quedarán adscritos a la concesión dos vehículos, de los que la empresa dispondrá en virtud de alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

La matrícula y las características obligatorias del citado vehículo constan en el Documento IV, anexo a este Título. Su antigüedad no excederá de 17 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

Todos los vehículos que presten los servicios de la concesión deberán estar señalizados conforme a lo que a tal efecto determine la Dirección General de Transportes, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

La empresa deberá disponer de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida (PMR) y espacio habilitado para el transporte de personas en silla de ruedas, que cumplan con el mínimo de prestaciones exigidas para el material móvil adscrito a la concesión, y que puedan ser utilizados como vehículos sustitutos del titular en caso de ser requeridos. Para su gestión se precisará el preaviso con 24 horas de antelación, en todo caso.

Cuando alguna de las expediciones consideradas como mínimas preste servicio por infraestructura vial apropiada en la zona de atracción metropolitana del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, y la ruta no exceda de la zona indicada, las características de los vehículos podrán adaptarse a las expresadas específicamente en el Documento IV, de este título de concesión prorrogado.

2.5. Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros, (incluidos intercambiadores modales públicos y marquesinas), que figuran en los puntos de parada, relacionados en el Documento V de este título de concesión prorrogado.

La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen y de parada de los servicios, destinados a atender los tráficos de la concesión, identificados por su dirección postal, cuando se encuentren en suelo urbano, o por la denominación de la infraestructura y punto kilométrico concretos, en los que tengan lugar, cuando no sea así, constan en el Documento V, anexo a este Título, así como la dirección completa de la instalación ofertada para garaje y mantenimiento del material móvil.

2.6. Condiciones de trabajo del personal.

Se incorporará un plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y programas de gestión de la fatiga, descanso y estrés de los conductores y de actuación en casos de emergencia.

Se realizarán cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental.

Se promoverá la contratación femenina, siendo esta política fundamental de la empresa como se desprende en los siguientes datos:

2.7. Atención complementaria a las personas de movilidad reducida.

Se prestará tanto en las estaciones como durante el viaje.

2.8. Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

- La empresa concesionaria establecerá un sistema de bonificación en el precio del billete que propicie la fidelidad del viajero.
- La empresa concesionaria facilitará la venta automática de billetes en ruta, mediante tarjetas sin contacto y máquinas de venta automática.
- La empresa concesionaria mantendrá actualizada página web, que proporcione información de todos los servicios que presta, eventualidades, horarios, confección de enlaces con otros servicios, así como para recoger las sugerencias, incidencias y reclamaciones de los usuarios, sin perjuicio de que estas últimas sean tramitadas reglamentariamente.
- La empresa prestará el servicio de venta anticipada de billetes por vía telemática.
- La empresa concesionaria incorporará sistemas mecanizados para la facturación y control de equipajes.

En la renovación del material móvil que se adscriba posteriormente a la concesión, la empresa deberá adquirir vehículos adaptados para PMRs y espacio habilitado para el transporte de una persona en silla de ruedas en fecha 01-01-2014, que permita su adscripción a la concesión como vehículo sustituto del titular.

- La empresa concesionaria se compromete a la renovación del material móvil incorporando vehículos que generen bajas emisiones por si mismos o como consecuencia de la utilización de energía menos contaminante.

2.9. Calidad en el servicio.

La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 9001:2000 CALIDAD SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debiendo tener dicha certificación en vigor.

La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 14.001:2004 MEDIOAMBIENTE, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debiendo tener dicha certificación en vigor.

La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 8000:2001 RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Actividades de transporte de viajeros por carretera de Ágrede Automóvil, SA.

La empresa concesionaria cumplirá la norma UNE EN 13816-Transporte Público de Pasajeros, en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la fecha de concesión de la presente prórroga, y se compromete a su mantenimiento durante el tiempo restante de la concesión.

2.10. Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

El concesionario deberá comprometerse a no excluirse del arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por éstos conforme a lo que se señala en el artículo 9 del ROTT.

3.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

3.1. Tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,077897 euros/viajero/km.

Tarifa usuario (incluido el IVA): 0,083349 euros/viajero/km.

Tarifa por exceso de equipajes y encargos 0,089581 euros por cada 10Kg. o fracción sin IVA.

Estas tarifas deberán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la LOTT.

Además de los que se dispongan por Ley, se efectuarán descuentos del 5%: para colectivos (más de ocho personas) y para 20 viajes (expediciones en un sentido); estos descuentos deberán ser incluidos para su autorización administrativa en los cuadros de tarifas de la concesión. Estos descuentos podrán ser objeto de mejora por la empresa, debiéndose reflejarse, asimismo, en el cuadro de tarifas.

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá establecer tarifas máximas para el transporte de aquellos equipajes que excedan los límites establecidos en las normas que resulten de aplicación.

3.2. Estructura de costes de la concesión.

	<u>%</u>
Personal	40.22
Amortización.....	15.92
Costes financieros	3,69
Seguros	3,36
Reparaciones y conservación	13,38
Combustibles y lubricantes	16.73
Neumáticos.....	2.17
Peajes de autopistas	00.00
Varios	4.53
Coste total	100,00

3.3. La empresa se compromete a incorporar los mecanismos técnicos que faciliten la integración tarifaria, en las rutas de las líneas de titularidad de esta Administración que operan en el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.

4.- CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESIÓN.

4.1. Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada hasta 31 de diciembre de 2017 inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 14 del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposiciones se han indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogado; así como en lo establecido en el artículo 72.3 de la LOTT y el artículo 67 del ROTT.

4.2. Obligaciones del concesionario.

4.2.1. El concesionario vendrá obligado a prestar servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.2.2. El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 2 y 71.1 de la LOTT y en el artículo 66.1 del ROTT. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

4.2.3. El concesionario realizará exclusivamente los tráficós autorizados en la cláusula 2.1 de este Título de concesión prorrogado.

Tanto la realización de tráficós no autorizados en la concesión, como la no realización de alguno de los tráficós incluidos en la misma, tendrán la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.15.2 de la LOTT y en los artículos correspondientes del ROTT, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 4 del artículo 143 de la citada Ley y en el artículo 201 de su Reglamento.

4.2.4. El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del ROTT y con lo indicado en la cláusula 2.8 de este Título de concesión prorrogado.

4.2.5. El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, asimismo, deberá cumplir sus obligaciones frente a la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE. 26-10-01).

4.2.6. Los vehículos que se incorporen a la concesión por primera vez, para la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 2.4 de este Título de concesión prorrogado.

4.2.7. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario concesional, podrá conllevar la adscripción de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

4.2.8. El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en el artículo 23 de la LOTT y en el 3 del ROTT, así como en los que correspondan a los seguros complementarios ofertados.

4.2.9. El concesionario deberá adherirse al sistema de venta de billetes que en su caso establezca la Dirección General de Transportes, con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria. En el caso de que la concesión tenga carácter deficitario, el concesionario se compromete a incluir los mecanismos técnicos en el vehículo que permitan el control de los viajeros/vehículo/kilómetro.

4.2.10. El concesionario deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio concedido a la Dirección General de Transportes, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

4.2.11. El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transportes para llevar a cabo convenios, con otras Administraciones o entidades, que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

4.2.12. El concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Transportes el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro, la formalización de acuerdos o contratos privados que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión y la realización de actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio concedido.

4.2.13. El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones en el normal funcionamiento del servicio concedido que, por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.), se produzcan.

4.2.14. Será obligatoria la asistencia, por personal de la empresa concesionaria, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme a lo que establezca la legislación vigente aplicable.

4.3. Derechos del concesionario.

4.3.1. El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la legislación vigente propia de la Comunidad Autónoma de Aragón y, con carácter supletorio, en lo dispuesto en la LOTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.1 del presente Título concesional.

Las tarifas deberán ser modificadas, conforme a lo establecido en los artículos 19 de la LOTT y 29 del ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos.

4.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTT y el artículo 94 del ROTT.

4.3.3. El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, dando cuenta previa a la Dirección General de Transportes que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio otorgado en los siguientes supuestos previstos en el artículo 82 del ROTT:

- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Cambios de calendarios, que no conlleven disminuciones de las expediciones inicialmente establecidas en este Título de concesión prorrogado y de horarios, siempre que su modificación responda a la satisfacción del interés de los usuarios.
- c) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

Como regla general, el concesionario no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

De producirse la excepción contemplada en el apartado 1 del referido artículo 85, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a los efectos oportunos.

4.3.4. El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la LOTT y el artículo 95 del ROTT.

4.3.5. El concesionario tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio otorgado ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, el concesionario podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

4.3.6. El concesionario, con autorización previa de la Administración, podrá establecer expediciones diferenciadas de las ordinarias, en las que se ofrezcan a los viajeros prestaciones complementarias, específicas de un colectivo, con requisitos concretos y/o de mayor calidad a los previstos en este Título de concesión prorrogado, conforme a lo previsto en el artículo 86.5 del ROTT. En todo caso, estas expediciones especiales o específicas se entenderán hechas al amparo de este Título de prórroga de la concesión.

4.4. Facultades y obligaciones de la Administración.

4.4.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio otorgado, manteniendo, en todo caso, el equilibrio con carácter global de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la prórroga de la concesión. A tal efecto, dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en este Título con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación de la concesión y su tarifa en el momento previo a la modificación sea la misma que en el posterior.

4.4.2. En tanto esta concesión presente resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por esta Administración, el déficit de la explotación será objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla, y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.

4.4.3. Cuando una expedición deba considerarse de débil tráfico, porque la ocupación real del vehículo tenga una media anual de aprovechamiento inferior al 40% de las plazas que oferta, podrá efectuarse integración durante el

periodo lectivo del curso escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 10 y siguientes del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposiciones indicadas en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogado. En dicho supuesto, fuera de ese periodo lectivo, el concesionario deberá adecuar sus expediciones a lo previsto en el Documento III de este Título de concesión prorrogado. Igualmente, podrá efectuarse reserva de plaza de determinados colectivos, en especial el de escolares, a fin de que se rentabilice la concesión en su globalidad o, al menos, se mejore el equilibrio económico de la misma.

4.4.4. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogado, y ponderando la incidencia que tuviera la realización de paradas suplementarias en el conjunto de la concesión y, asimismo, en el tráfico urbano.

4.4.5. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por la Dirección General de Transportes, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el ROTT.

4.4.6. La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 19 de la LOTT y en el artículo 29 del ROTT.

4.4.7. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación que esté establecida por norma legal o reglamentaria.

4.5. Causas de extinción de la concesión.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 206 y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.6. Rescate e intervención de la concesión.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la LOTT y en los artículos 96 y 97 de su Reglamento.

4.7. Sanciones.

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en el ROTT.

DOCUMENTO I

TRÁFICOS A REALIZAR

RUTA 1: Villar de los Navarros- Zaragoza.

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Bádena	1																	
Santa Cruz de Nogueras	2	SÍ	SÍ															
Noguera	3	SÍ	SÍ	SÍ														
Villar de los Navarros	4	SI	SI	SI	SI													
Herrera	5	SI	SI	SI	SI	SI												
Aguilón	6	SI	SI	SI	SI	SI	SI											
Tosos	7	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI										
Villanueva	8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI									
Ailés	9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI								
Mezalocha	10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI							
Muel	11	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI						
Empalme de Mozota	12	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI					
Empalme de Botorrita	13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI				
María de Huerva	14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			
Empalme de Cadrete	15	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		
Empalme de Santa Fé	16	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Empalme de Cuarte	17	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Zaragoza	18	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

DOCUMENTO II

ITINERARIO DE LA CONCESIÓN

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS	DISTANCIAS	
			PARCIALES	AL ORIGEN
N-330	Zaragoza	tarifada		
N-330	E. de Cuarte de Huerva	tarifada	9	9
N-330	Emp. de Santa Fé	tarifada	1	10
N-330	Empalme de Cadrete	tarifada	4	14
N-330	María de Huerva	tarifada	3	17
N-330	Empalme Botorrita	tarifada	5	22
N-330	Empalme de Mozota	tarifada	5	27
N-330	Muel	tarifada	2	29
A-1101	Mezalocha	tarifada	5	34
A-1101	Ailes	tarifada	5	39
A-1101	Villanueva de Huerva	tarifada	6	45
CV102	Tosos	tarifada	7	52
A-1101	Aguilón	tarifada	6	58
A-1101	Herrera de los Navarros	tarifada	13	71
CV304	Villar de los Navarros	tarifada	9	80
CV304	Noguera	tarifada	4	84
CV304	Santa Cruz de Noguera	tarifada	3	87
CV304	Bádena	tarifada	3	90

DOCUMENTO III

EXPEDICIONES, CALENDARIOS Y HORARIOS

RUTA 1: Zaragoza - Villar de los Navarros

Expediciones de ida:

Expedición nº →	(1)	(3)
*Bádena	7:10	
*Santa Cruz de Nogueras	7:15	
*Noguera	7:22	
Villar de los Navarros	7:30	
Herrera	7:43	
Aguilón	8:03	
Tosos	8:13	
Villanueva	8:25	
Ailés	8:32	
Mezalocha	8:37	
Muel	8:48	14:30
Empalme de Mozota	8:51	14:33
Empalme de Botorrita	8:54	14:36
María de Huerva	8:57	14:40
Empalme de Cadrete	9:00	14:44
Empalme de Santa Fé	9:01	14:48
Empalme de Cuarte	9:03	14:50
Zaragoza	9:15	15:00

Expediciones de vuelta:

Expedición nº →	(2)	(4)
Zaragoza	19:00	13:00
Empalme de Cuarte	19:10	13:10
Empalme de Santa Fé	19:12	13:12
Empalme de Cadrete	19:16	13:16
María de Huerva	19:20	13:20
Empalme de Botorrita	19:24	13:24
Empalme de Mozota	19:27	13:27
Muel	19:30	13:30
Mezalocha	19:41	
Ailés	19:46	
Villanueva	19:53	
Tosos	20:05	
Aguilón	20:15	
Herrera	20:35	
Villar de los Navarros	20:48	
*Noguera	20:56	
*Santa Cruz de Nogueras	21:03	
*Bádena	21:08	

DETALLE DE FRECUENCIAS:

Las expediciones (1), (2), (3) y (4) circulan de lunes a sábados laborables.

Los sábados la expedición (2) circula a las 17:00 horas

El servicio a las localidades de Bádena, Santa Cruz de Noguera y Noguera se realiza a la demanda los viernes y sábados previa llamada a la empresa el día anterior.

DOCUMENTO IV.

CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULOS

Z-8086-BB Z-7797-BG

CARACTERÍSTICAS

Categoría	M3	M3
Clase	II	II
Longitud	12,000	12,000
Plazas	55	55+C+G

REQUISITOS DE SEGURIDAD

Resistencia estructural a vuelco	SI	SI
ABS	SI	SI
Ralentizador	SI	SI
Incluir ASR	SI	SI
Antiniebla delanteros y traseros	SI	SI
Zumbador marcha atrás	SI	SI
Bloqueo arranque con tapa de motor abierta	SI	SI
Dos extintores por piso calidad 21A/11B	SI	SI

REQUISITOS DE CONFORT

Frio - calor con climatizador.	SI	SI
Convectores de calefacción compartimiento de viajeros		SI
Lunas laterales dobles	SI	SI
Lunas laterales tintadas	SI	SI
Renovación aire interior	SI	SI
Distancia mínima de 72 cm entre asientos en sentido de marcha	SI	SI
Apoya brazos abatibles	SI	SI
Asientos reclinables	SI	SI
Butaca con absorción de energía según escolar	SI	SI
Asientos acolchados y revestidos en tela o cuero	SI	SI
Altura mínima respaldo - medidos según IRU, de 65 cm.	SI	SI
Butaca conductor neumática	SI	SI
Butaca tripulación / guía		SI
Antivaho independiente de climatización	SI	SI
Ventana conductor con elevallunas eléctrico	SI	SI
Caja fuerte	SI	SI
Micrófono conductor y tripulación	SI	SI

OTROS REQUISITOS DEL VEHÍCULO

Frigorífico	SI	SI
Equipo multimedia	SI	SI
Iluminación individual en interior	SI	SI
Capacidad mínima de bodega por pasajero de 120 dm ³ /pasajero	9,8	152,72
Relación Potencia / Masa Máxima Autorizada, superior 11kw/t	13,8	13,88
Suspensión neumática o equivalente por reglamentación	SI	SI

IV.2 VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRÍCULA	FECHA MATRICULACIÓN	PLAZAS	LONGITUD
Z-7797-BG	17 marzo 1998	55	12mts
Z-8086-BB	13 septiembre 1996	54	12mts

DOCUMENTO V

V.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DE PARADA

POBLACIÓN	IDENTIFICACIÓN PARADA	TIPO DE PARADA
Bádena	Marquesina BUS	Tarifada
Santa Cruz de Noguera	Marquesina BUS	Tarifada
Noguera	Marquesina BUS	Tarifada
Villar de los Navarros	Marquesina. Bus C/ Obispo Galindo 44.	Tarifada
Herrera de los Navarros	Marquesina Bus c/ plaza Baja n.4.	Tarifada
Aguilón	Calle Barranco, nº 31.	Tarifada
Tosos	Marquesina bus Plaza Dr. Sánchez-Castilla .	Tarifada
Villanueva de Huerva	Calle Zaragoza, 12.	Tarifada
Ailes	Puerta entrada camino Km. 24.	Tarifada
Mezalocha	C/San Antonio s/n cooperativa.	Tarifada
Muel	C/ García Jiménez n. 32.	Tarifada
Mozota	Empalme.P.Km. 471,200 Casilla apeadero.	Tarifada
Empalme de Botorrita	Empalme. P.Km. 475, 500	Tarifada
Maria de Huerva	Marquesina, frente n. 30 esquina c/ Aragón P.km. 480,400.	Tarifada
Empalme de Cadrete	Marq. Frente Polvorín P.km. 483,900.	Tarifada
Empalme de Santa Fé	Rtnda. Sta. Fe Marquesina P.km 486.	Tarifada
Empalme Cuarte	Marquesina P.km. 488,300 frente "Colchones Aznar".	Tarifada
Zaragoza	Vía Ibérica (parada bus 30, esquina paseo Infantes de España).	Discrecional
Zaragoza	Pº Isabel la Católica (parada bus 30). Frente Hospital Miguel Servet).	Discrecional
Zaragoza	C/ Violante de Hungría (E. Idiomas).	Discrecional
Zaragoza	Estación Central de autobuses.	Tarifada

V.2 DIRECCIONES DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA GARAJE Y MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MÓVIL

POBLACIÓN	DIRECCIÓN
ZARAGOZA	Caretera de Madrid Km. 315,700, CP 50012